

cumplimiento de su misión.

- d) No llevar consigo el "Carnet Profesional de Comerciante Ambulante".
- e) El comercio por personas distintas a las contempladas en el penúltimo párrafo del art. 3.º

C. Infracciones muy graves:

- a) La reincidencia en infracciones graves.
- b) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- c) Carecer de alguno de los requisitos establecidos para el ejercicio del comercio ambulante en el apartado A del art. 3.º
- d) La resistencia, coacción o amenaza a la Autoridad Municipal, funcionarios y agentes de la misma, en cumplimiento de su misión.

3.- Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 10.000 pesetas.

Las infracciones graves podrán ser sancionadas con apercibimiento y multa de 10.001 a 50.000 pesetas.

Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 50.001 a 100.000 pesetas y, en su caso, revocación de la autorización municipal.

En caso de reincidencia en infracción muy grave, la Consejería de Fomento y Trabajo podrá retirar el "Carnet Profesional de Comerciante Ambulante" durante dos años, declarar la incapacidad para obtenerlo durante el mismo período, o inhabilitar permanentemente para el ejercicio del comercio ambulante, la cual resolverá a la vista del expediente sancionador que, con arreo a los preceptos de la Ley de Procedimiento Administrativo, deberá incoarse previamente.

4.- En todo caso, las infracciones graves y las muy graves, una vez que sean firmes, se anotarán en el Registro General de Comerciantes Ambulantes previsto en el art. 5.º, a cuyo efecto los Ayuntamientos darán traslado de las mismas a la Dirección General de Comercio y Artesanía.

Artículo 9.º

Las sanciones establecidas en el art. anterior sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente que habrá de tramitarse de conformidad con lo establecido en el art. 133 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 10.

Las prescripciones de las infracciones señaladas en el art. 8.º de la presente Ley se producirá de la siguiente forma:

- a) Las leves, a los dos meses.
- b) Las graves, al año.
- c) Las muy graves a los dos años.

El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que hubiere comatido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad a lo previsto en los arts. 114 y 116 del Código Penal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Ayuntamientos, ofda la Comisión Municipal de Comercio Ambulante en los que la hubiere, y en el plazo máximo de seis meses a partir de su entrada en vigor, deberán aprobar o en su caso adaptar, las Ordenanzas reguladoras de esta actividad, de conformidad con los criterios, requisitos y condiciones que establece esta Ley.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía para

reactualizar el importe de las sanciones previstas, así como para que dicte las disposiciones reguladoras que estime oportunas en desarrollo de la presente Ley."

Sevilla, 25 de noviembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 328/1988, de 24 de octubre, por el que se modifica parcialmente la relación de puestos de trabajo de la Junta de Andalucía.

Desde que se publicó la Relación de Puestos de Trabajo, de 26 de diciembre de 1986, la experiencia acumulada y la evolución y desarrollo de determinados servicios ha venido aconsejando modificaciones parciales de la misma, y en esta línea de adecuación a las necesidades existentes, resulta preciso abordar de manera inmediata una actualización de los puestos de trabajo existentes en los centros de atención a la mujer, ante las exigencias de carácter funcional que los mismos presentan.

De acuerdo con lo previsto por el artículo 10 del Decreto 390/1986, la referida actualización implica una modificación parcial de la Relación de Puestos de Trabajo de la Junta de Andalucía.

En su virtud, previo informe de la Consejería de Hacienda y Planificación a propuesta del Consejero de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 24 de octubre de 1988,

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba la actualización de la relación de puestos de trabajo correspondiente a los centros de atención a la mujer de la Junta de Andalucía, que se publica como Anexo al presente Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La presente actualización no implica la provisión inmediata de todos los puestos vacantes, la cual se llevará a efectos conforme lo permita la existencia de dotación presupuestaria.

DISPOSICIÓN FINAL

Quedan derogadas las normas de igual o inferior rango en la que se opongan a lo previsto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de octubre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO: CENTRO DE ACOGIDA A LA MUJER

LOCALIDAD: GRANADA

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R P I D P P TSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DIRECTOR/A	1	F	AB	PLD	22	X X X X - 569	P-A11	2		
EDUCADOR	2	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ASISTENTE SOCIAL	1	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ADMINISTRADOR	1	L	C	PC,S	02	X - - - - 50				
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC,SO	12	- - - - - 0	P-D1			
GOBERNANTA	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
OFICIAL PRIMERA COCINERO	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
ESPECIALISTA EN PUERICULTURA	1	L	C	PC,S	01	- - - - - 0				
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	1	L	D	PC,S	01	- - - - - 0				
PERSONAL SV. DOMESTICO	1	L	E	PC,S	02	- - - - - 0				
VIGILANTE	4	L	E	PC,S	01	- - - - - 0				

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO: CASA RESIDENCIA GUADALETE. BAZZA(JAEN)

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R P I D P P TSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DIRECTOR/A	1	F	AB	PLD	22	X X X X - 569	P-A11	1		
EDUCADOR	2	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ASISTENTE SOCIAL	1	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ADMINISTRADOR	1	F	CD	PC	15	X - - - - 50	P-C1	1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC,SO	12	- - - - - 0	P-O1			
GOBERNANTA	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
OFICIAL PRIMERA COCINERO	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
ESPECIALISTA EN PUERICULTURA	1	L	C	PC,S	01	- - - - - 0				
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	1	L	D	PC,S	01	- - - - - 0				
PERSONAL SV. DOMESTICO	1	L	E	PC,S	02	- - - - - 0				
VIGILANTE	4	L	E	PC,S	01	- - - - - 0				

DENOMINACION CENTRO DE TRABAJO: CASA RESIDENCIA CUDALQUIVIR, SEVILLA

DENOMINACION DEL PUESTO DE TRABAJO	NUM	ADS	GR	MOD. ACCS.	NIV. C.D.	C. ESPECIFICO R P I D P P TSM	CUERPO	EXP	TITULACION	OTROS REQUISITOS
DIRECTOR/A	1	F	AB	PLD	22	X X X X - 569	P-A11	1		
EDUCADOR	5	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ASISTENTE SOCIAL	2	L	B	PC,S	01	- - - - - 0				
ADMINISTRADOR	1	F	CD	PC	15	X - - - - 50	P-C1	1		
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	1	F	D	PC,SO	12	- - - - - 0	P-D1			
GOBERNANTA	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
OFICIAL PRIMERA COCINERO	1	L	C	PC,S	01	X - - - - 50				
ESPECIALISTA EN PUERICULTURA	2	L	C	PC,S	01	- - - - - 0				
AUXILIAR PUERICULTURA	1	L	D	PC,S	02	- - - - - 0				
COCINERO	1	L	D	PC,S	02	- - - - - 0				
OFICIAL SEGUNDA OFICIOS	1	L	D	PC,S	01	- - - - - 0				
PERSONAL SV. DOMESTICO	2	L	E	PC,S	02	- - - - - 0				
VIGILANTE	4	L	E	PC,S	01	- - - - - 0				

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

CORRECCION de errores del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas. (BOJA núm. 95, de 25.11.88).

Advertido error en el texto remitido para su publicación del Decreto 320/1988, de 22 de noviembre, por el que se crea el Comité de Coordinación para asuntos relacionados con las Comunidades Europeas, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 95, de fecha 25 de noviembre de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación: